

Primera.—Esta concesión se otorga en precario, por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de la instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de dominio público de 66.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al interesado y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar el parque a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—El titular viene obligado a observar el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 188), sobre calidad y salubridad de los mariscos.

Sexta.—Por el titular de la concesión se justificará por lo que a este otorgamiento se refiere, el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas, o acredite la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto hecha por la Delegación de Hacienda u oficina liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

16787

*ORDEN de 27 de mayo de 1981 por la que se concede autorización para instalar una cetárea en terrenos del servicio del puerto de Espasante, distrito marítimo de Ortigueira, con una ocupación de dominio público de 79 metros cuadrados, para la instalación de las tuberías de toma de agua de mar.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don José Martínez Martínez, en el que solicita autorización para instalar una cetárea, en terrenos del servicio del puerto de Espasante, distrito marítimo de Ortigueira, con una ocupación de dominio público de 79 metros cuadrados, para la instalación de las tuberías de toma de agua de mar, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 11.547 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de dominio público de 79 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al interesado y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la cetárea a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden, así como por cancelación de la autorización del Ramo de Obras Públicas.

Quinta.—El titular viene obligado a observar el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera.

Sexta.—Por el titular de la autorización se justificará por lo que a este otorgamiento se refiere, el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas, o acreditara la declaración de no sujeto

el acto a tal impuesto, hecho por la Delegación de Hacienda u oficina liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

16788

*ORDEN de 27 de mayo de 1981 por la que se concede autorización a «Mariscos Curras, S. L.», para instalar una cetárea en terrenos de propiedad privada en el lugar de Areapolvo, término municipal y distrito marítimo de Cangas, sin toma de agua de mar.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de «Mariscos Curras, S. L.», solicitando autorización para instalar una cetárea en terrenos de propiedad privada en el lugar de Areapolvo, término municipal y distrito marítimo de Cangas, sin toma de agua de mar, por alimentarse de una estación depuradora, en igual terreno, otorgada al mismo por la Orden ministerial de 4 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 97), de acuerdo con el proyecto que corre unido al expediente número 11.473 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al interesado y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años, sin ocupación alguna de dominio público.

Segunda.—Esta autorización no guardará vinculación alguna a efectos de vigencia, caducidad, infracciones, etc., con la estación depuradora ni viceversa, pero en el supuesto de caducidad o cierre por sanción de la estación depuradora que le sirve de nodriza, ésta deberá cesar en su actividad, y si no tener autorización para toma de agua de mar directa, razón única de su vinculación a la estación depuradora; sin perjuicio, claro está, de continuar la explotación de la cetárea, en aquel supuesto, si solicita y se le autoriza nueva toma de agua de mar directa para su alimentación y servicio, mediante la tramitación del oportuno expediente, en analogía con lo dispuesto en el párrafo 2º de la norma 18 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970.

Tercera.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la cetárea a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiendo tampoco arrendarse la misma.

Cuarta.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Quinta.—Esta autorización caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—El titular viene obligado a observar el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará por lo que a este otorgamiento se refiere, el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas, o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u oficina liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

16789

*ORDEN de 3 de junio de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una industria descascaradora de almendra, a la SAT número 17.281 «Bajo Aragón Turolense», APA número 050, de Alcañiz (Teruel).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la SAT número 17.281 «Bajo Aragón Turolense» de Alcañiz (Teruel), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el